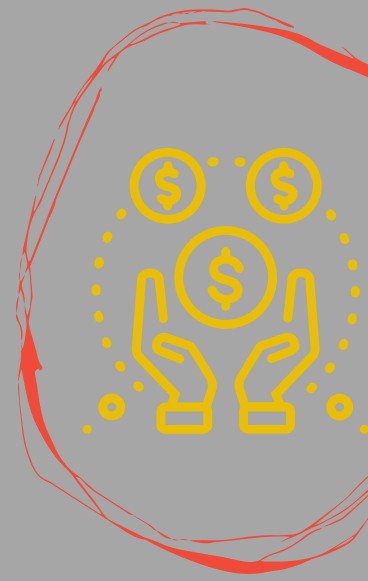


1 Distribución de los recursos que aporta la Nación al "FONPET"

La Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social, realizará la distribución y asignación de todos los recursos que aporte la Nación al FONPET conforme a ciertos criterios, a todas las entidades territoriales que en el año anterior no hayan cubierto el pasivo pensional en cualquiera de los 3 sectores.



2 Posibilidades de las Entidades Territoriales para utilizar los recursos acumulados en el Sector Salud del "FONPET".

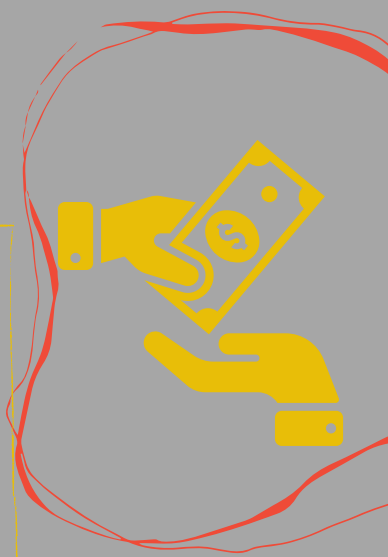
- El Pasivo Pensional de las personas que no fueron incluidas de la Certificación de Beneficiarios del extinto Fondo Nacional del Pasivo Prestacional el Sector Salud
- El PP causado por las Instituciones Hospitalaria desde el 01-01-1994 hasta el 30-06-1995
- Las obligaciones pensionales que la entidad territorial haya asumido como propias
- El pago de las mesadas pensionales corrientes, bonos pensionales o parte de estos bonos no incluidas en los Contratos de Concurrencia en el marco de las Leyes 60 de 1993 y 715 de 2001



La Entidad Territorial deberá enviar a la "DGRESS" el acto administrativo de reconocimiento y asunción de las otras obligaciones pensionales con el Sector Salud

3 Pago de Mesadas Pensionales Corrientes.

Las Entidades Territoriales podrán solicitar anualmente el retiro de recursos del FONPET, para la financiación del pago de las mesadas pensionales, teniendo en cuenta los recursos disponibles en el Fondo al cierre del semestre anterior.



4 Cumplimiento de la metodología "PASIVOCOL"

Las Entidades del Sector Central y Descentralizado del orden territorial, deberán diligenciar y enviar los datos necesarios de la vigencia anterior para calcular y actualizar el pasivo pensional, hasta el 25 de octubre de cada vigencia.



5 Giros voluntarios al "FONPET"

Las Entidades Territoriales podrán girar otros recursos que acumulen y estén registrados en sus Estados Financieros para el pago de su pasivo pensional



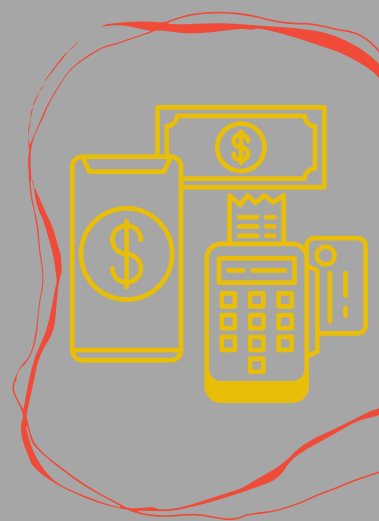
6 Compensación y/o pago de cuotas partes pensionales entre Entidades Territoriales con recursos del "FONPET"

Las ET podrán utilizar los recursos disponibles en sus cuentas individuales del sector Propósito General del "FONPET" para cubrir las cuotas partes pensionales. Esto deberá hacerse mediante traslado de recursos entre las cuentas individuales del "FONPET"



7 Compensación y/o pago de cuotas partes pensionales entre Entidades Territoriales y otras Entidades Públicas con recursos del "FONPET"

Los recursos se girarán a la cuenta bancaria que indiquen las sociedades fiduciarias o cualquier otra entidad que administre cuotas partes pensionales en nombre de entidades del orden territorial o nacional



Fuente: Decreto 256 de 2022 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con la financiación de obligaciones pensionales con recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-, y se dictan otras disposiciones en concordancia con el Artículo 199 de la Ley 1955 de 2019"